

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2022-00061-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, siete (07) de febrero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Finandina S.A. contra Herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Jiménez Carmona radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00061-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

- Conforme lo establece el artículo 85 en concordancia con el artículo 87 del CGP, debe aportar el Certificado de defunción del señor Carlos Alberto Jiménez Carmona.
  
- Deberá manifestar si en la actualidad cursa proceso de sucesión del señor Carlos Alberto Jiménez Carmona, en caso afirmativo, indicar el estado del mismo y dónde se está adelantado, y si fuere el caso dar cumplimiento al artículo 87 del C.G.P. e indicar los datos correspondientes a los herederos determinados para efectos de su notificación.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

La providencia se fija en Estado No. 021 del 08/02/2022. J.S.L.G.

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Finandina S.A. contra Herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Jiménez Carmona radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00061-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497d572628698d17e4beb88da14b21638f14ec3c4844c5a6f8293b767cfb8edc**

Documento generado en 07/02/2022 03:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**